

INTERVENCIÓN DE CCOO ACERCA DE LA ORDEN DE CREACIÓN DE SERVICIOS COMUNES Y RPTs EN LA MESA DE 25-3-2010:

✓ CCOO valora positivamente el Acuerdo que suscribimos el pasado 10 de marzo, pues en el mismo se recogen reivindicaciones fundamentales para los derechos de los trabajadores y que se deben garantizar en toda la puesta en marcha de la NOJ.

✓ Por tanto, la inclusión de los contenidos del Acuerdo en la Orden correspondiente y en las RPTs que se nos han presentado debe ser muy escrupulosa, y por tanto proponemos las siguientes modificaciones en la orden y en las RPTs derivadas del acuerdo:

PUNTOS A MODIFICAR EN LA ORDEN Y EN LAS RPTs DERIVADOS DEL ACUERDO:

1º) Artículo 28: Servicio de guardia:

“Estos turnos de guardia serán establecidos conforme a lo establecido en la regulación vigente en la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, por la que se regula las retribuciones complementarias por servicios de guardia del personal al servicio de la Administración de Justicia y la Resolución de 4 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia..... y, en todo caso, los turnos de guardia que se establezcan deben garantizar que los funcionarios a quienes ahora se certifican guardias presten tal servicio, como mínimo, con la misma frecuencia que en la actualidad”

2º) Introducción de nuevos puestos con funciones diferenciadas y que deben conllevar retribución superior en el complemento específico:

Art. 29: Coordinación con la Oficina fiscal:

“...con el código EF. Estos puestos de trabajo serán cubiertos de manera voluntaria, tanto en el proceso de acoplamiento como posteriormente a través de los concursos de traslados y no podrán cubrirse mediante adscripción forzosa”

Art. 32: Centros penitenciarios:

“... con el código C.P. Estos puestos de trabajo serán cubiertos de manera voluntaria, tanto en el proceso de acoplamiento como posteriormente a través de los concursos de traslados y no podrán cubrirse mediante adscripción forzosa. ”

Art. 33: Personal colaborador:

“.....LOPJ. Estos puestos de trabajo serán cubiertos de manera voluntaria, tanto en el proceso de acoplamiento como posteriormente a través de los concursos de traslados y no podrán cubrirse mediante adscripción forzosa”

3º) Introducción de Horarios especiales y con Dedicación especial, arts. 30 y 31:

Conforme a lo dispuesto en la LOPJ y en la Resolución de la Dirección General por la que se aprueba el calendario laboral para el ámbito gestionado por el Ministerio, sólo los puestos de libre designación o singularizados que se determinen en las RPTs podrán realizar una jornada de 40 hs. semanales, con la distribución que se establece en la propia Resolución.

Además, en las Unidades de Atención al público y RCC, cuando así se determine en la RPT, se puede establecer un horario especial pero también viene determinada la franja horaria hasta

las 17.30 hs, además se deja expresamente recogido la voluntariedad a la hora de cubrir estos puestos de trabajo y la necesaria negociación con las organizaciones sindicales

Por lo tanto, cualquier puesto de trabajo con Horario Especial o con Dedicación Especial se deben negociar expresamente su conveniencia o no, pues en las RPTs que conocemos, el Ministerio ha decidido que los puestos de Atención al Público tendrán Dedicación Especial (este caso sí está recogido en la Orden) y algunos puestos de Actos de Comunicación tendrán un Horario Especial, y, en este último caso, no se puede establecer unilateralmente en la Orden que será de 37 hs/semanales, entre las 15 y las 21 horas de lunes a viernes, sin más, y en este caso, hay que negociar expresamente el horario concreto.

En cualquier caso, lo que sí debe recoger la Orden expresamente es que tanto los puestos con DE como los de HE, que se recojan expresamente así en las RPTs, serán cubiertos de manera voluntaria, tanto en el proceso de acoplamiento como posteriormente a través de los concursos de traslados y no podrán cubrirse mediante adscripción forzosa”

RESPECTO A LAS RPTs: cuestiones generales:

1. Los códigos de todos los puestos de trabajo tanto de Secretarios como del resto del personal, deben diferenciarse claramente entre:

- a) libre designación
- b) singularizados
- c) puestos diferenciados por Guardia, por Actos de Comunicación, Gestor de Estadística, Gestor de la agenda señalamientos, Atención al Ciudadano, Equipos de Apoyo, puestos con Dedicación Especial, Horario Especial, Personal Colaborador, Enlace Fiscal, Centro penitenciario

2. PC: es más lógico que exista en la Secretaría de Gobierno, uno de los Gestores de Libre Designación, ya que es una tarea administrativa.

3. EF: según la Orden, sólo existe en los SCP, por lo tanto, hay que eliminarlo de las UPADs. En cualquier caso, no debe ser el mismo puesto PC-EF, deben ser dos puestos diferenciados. En cualquier caso, estos puestos (1 en cada SCP) deben ser llevados a cabo, con norma general en todas las RPTs, por el Jefe de la Sección Penal correspondiente al SCOP y al SCEjec. (y no Jefe de Equipo), y en el SCGral, parece lo más conveniente que sea el Gestor responsable de la Agenda de Señalamientos y no el Gestor de Asistencia a víctimas, el que sirva de EF.

4. Gestor de OAV: aunque se mantenga como puesto singularizado, en el ACOPLAMIENTO debe darse preferencia a los Gestores que actualmente están ocupando dichas plazas para su confirmación y, por tanto, estas plazas no deben salir a concurso específico.

5. RETRIBUCIONES:

- a) al Gestor-Jefe de la Sección de A.C. se le ha absorbido en su C.E. el plus de penosidad de 138,75€/mes que venía cobrando, pues el incremento en los puestos de Jefaturas de Sección es el mismo.
- b) los Gestores y Tramitadores en los Equipos de Apoyo se les debe incrementar el C.E. en la cuantía que cobran actualmente los destinados en un servicio de apoyo (GP: 277,5€/mes; TP: 222€/mes) pues su incremento es tan ridículo que no va a incentivar al personal titular a cubrir estos puestos tan importantes en la NOJ

En las RPTs debe incluirse el Cuerpo de Auxilio en este Equipo de Apoyo y por tanto su C.E. se incrementará en 166,50 €/mes.

Incrementar las dotaciones y el C.E. de GP, TP y AJ en este Equipo

- c) el C.E. de todos aquellos funcionarios destinados en puestos de trabajo que conlleven el complemento por salidas a centros penitenciarios, debe incrementarse en la cuantía anual que corresponda y que estén percibiendo. Por supuesto, el C.E. de los puestos con C.P. debe incrementarse para el GP: 67,99€/mes, TP: 59,66€/mes, AJ: 51,34€/mes.
- d) El Plan de Actuación de violencia debe incorporarse como C.E. de todos los puestos de trabajo que actualmente así lo perciben.
- e) El C.E. de los puestos con DE tendrá que incrementarse en las mismas cuantías que en la actualidad se abonan por prolongación de jornada.
- f) Productividad: dado que el Ministerio está hablando del complemento de productividad del Cuerpo de Secretarios Judiciales y que deberá traer a esta mesa para su negociación, es el momento de darle sentido a un verdadero complemento de productividad asociado al rendimiento óptimo del órgano judicial o de la NOJ –como quiera denominarse en sentido amplio- e involucrar en ella a todos los integrantes de la misma, desde el cuerpo de Auxilio Judicial hasta el de Jueces, y todo ello, sin perjuicio de reclamar el incremento del complemento específico de todos los puestos genéricos.

6. A pesar que se garantizan las plantillas y el incremento de los siguientes refuerzos:

Burgos: 2GP y 3 TP

Murcia: 1GP y 2TP y 1SJ

consideramos necesario el incremento de plantilla en algunas secciones tanto en Burgos como en Murcia, pese al Plan de Pendencia 0 que va a impulsar el Ministerio.

7. Consideramos necesaria la separación por órdenes jurisdiccionales en el SCOP y SCEjec, pero además solicitamos que en Murcia se divida en el SCEjecución la Sección CA de la Sección SOCIAL, pues así se ha hecho en el SCOP, pese a que van a llevar en la misma sección la Ejecución de los órganos unipersonales y de los órganos colegiados, pero que se separe la de CA de la de SOCIAL.

8. Además, respecto a la sección de subastas (sólo implantada en Murcia) hay que eliminar la extensión a toda la provincia.

El Ministerio por tanto debe recoger todas estas alegaciones de CCOO para hacer concordar el Acuerdo con las RPTs, pero, no obstante, desde CCOO queremos dejar constancia de una serie de cuestiones que consideramos obvias pero no por ser obviedades deja de tener sentido hacer referencia a ellas, pues creemos que deben ser aclaradas por el Ministerio y constar así en el Acta levantada al efecto, pues evitaríamos malos entendidos y malas interpretaciones, por lo tanto, CCOO consideramos que:

1º) Es obvio que esta Mesa de Retribuciones y Empleo constituida por toda la representación sindical, tanto por los firmantes del Acuerdo del 10 de marzo, como por los no firmantes tiene como principal misión, entre otras, velar por la correcta implantación de la NOJ, adoptando las medidas que se estimen oportunas que contribuyan al óptimo funcionamiento de la NOJ y no repercutan negativamente en los derechos de los trabajadores.

2º) Es obvio, y que no podía ser de otra manera, que tanto en el proceso de acoplamiento como posteriormente, el Ministerio debe seguir cumpliendo con la legalidad vigente en temas como la Instrucción de Sustituciones del 2006, manteniendo, por tanto, las actuales sustituciones, así como las comisiones de servicio, adscripciones provisionales y los interinos nombrados en la actualidad, dado que así está firmado que no habrá disminución de las plantillas actuales, sin perjuicio de los incrementos de los refuerzos pactados e incluso del incremento de dotaciones de plantilla donde así sea necesario en función de las cargas de trabajo.

3º) Es obvio que el Ministerio debe seguir aplicando la LOPJ y, por supuesto, también el art. 529 de la misma y el art. 43 del Reglamento de Ingreso en lo referente al concurso de traslados y a la no limitación en el mismo por razón de la localidad de destino, y por tanto, el trabajador no estará limitado a la hora de pedir en el concurso de traslado una UPAD concreta de la misma u otra jurisdicción de destino, como así también deberá respetarse en el proceso de acoplamiento.

4º) Es obvio que el desarrollo final de las funciones de cada Cuerpo está íntimamente ligadas a los protocolos de actuación que se diseñen, y por tanto, al afectar a las condiciones laborales de los trabajadores, éstos deberán ser traídos a esta mesa.

Además, sobre las RPT de Burgos: a lo dicho anteriormente, añadimos

En el SCGral: falta hacer referencia al puesto diferenciado de Gestor responsable de la Agenda de Señalamiento.

SCOP: “Jefe de Equipo Adjunto CA/SO”: la forma de provisión correcta es concurso específico.
En este SCOP faltan 6 Tramitadores P.A. en la Sección Penal.

SCEjecución: “SJ. SEC. EJ. CIV/CA/SOC: la dotación correcta es 1 –no 2 SJ-
“JEF. DE EQUIPO ADJUNTO EJ. CIV/CA/SOC: 2 Gestores, hay que dividir 1 Gestor como Jefe de Equipo Adjunto Ejecución Civil y
1 Gestor como Jefe de Equipo Adjunto Ejecución CA/SOC

Sin perjuicio de considerar que es necesario un incremento en las dotaciones de plantilla de las UPADs y de secciones.

En la RPT de Murcia:

Solicitamos también un incremento de plantilla en el SCGral (sobre todo de Gestores y Auxilio Judicial) y en los SCOP y SCEjecución (sobre todo del Cuerpo de Tramitación), máxime cuando el incremento de refuerzos que se produce en Murcia es de 1GP y 2 TP, número muy por debajo del total de refuerzos existente en esta ciudad.

CCOO consideramos imprescindible la separación por órdenes jurisdiccionales en la Sección 1 del SCEjecución, de tal manera que se cree una sección de ejecución contencioso-administrativo y otra sección de ejecución social.

Respecto a la sección de Subastas Judiciales, se debe eliminar la referencia a que esta sección tenga extensión a toda la provincia.

CCOO ha solicitado la inclusión en el SCGral del puesto diferenciado de Gestor responsable de la Agenda de Señalamiento

Respecto a otras cuestiones no derivadas del Acuerdo y la propia Orden, CCOO alega:

Artículo 1, Objeto.- No compartimos que en el objeto de la orden se diga que se van a delimitar las principales funciones. La orden debe recoger todas las funciones y tareas que se realizarán por cada uno de los Cuerpos, en cada UPAD y en cada sección de cada Servicio Común.

Artículo 2, Ámbito de aplicación.- Se debe eliminar la expresión del segundo párrafo: *“determinados servicios procesales podrán prestar apoyo y extender su ámbito competencial a los órganos judiciales no incluidos”*

Artículo 4: Funciones del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia: Se debe eliminar la expresión, *“aquellas otras de naturaleza análoga a las que le son propias, inherentes al puesto de trabajo que le sean encomendadas por su superior jerárquico”*

Si los funcionarios del Cuerpo de Gestión *“recabarán y suministrarán la información necesaria para la confección de estadísticas, para la confección de estadísticas, estudios, memorias e informes relacionados con las características de sus funciones”*, no es de recibo, por lo que se debe eliminar esta función pues es de los Secretarios Judiciales, que en artículos posteriores se exprese sobre esta cuestión que serán los Gestores los que *“recojan, traten, suministren y gestionen la conservación de la información estadística”*

Nada dice el borrador de la orden sobre las garantías que van a tener los trabajadores para que de forma inexcusable el Ministerio de Justicia traiga a la mesa de negociación los protocolos de actuación, porque en ellos debe quedar definido, entre otras cuestiones, la separación de las tareas entre las UPAD,s y los Servicios comunes.

Asimismo, solicitamos la eliminación del apartado f) de este artículo *“sobre las funciones que se les encomienden, acordes con la cualificación profesional requerida para el acceso y desempeño del puesto de trabajo”*, pues es nuevamente un cajón de sastre en materia de funciones, que demuestra otra vez la incapacidad de la Administración para definir funciones concretas para cada uno de los Cuerpos y, por ello, realiza redacciones ambiguas que permitan al empleador dotarse de un sistema ilimitado para poder ordenar realizar todo tipo de tareas aunque no correspondan al Cuerpo concreto.

Solicitamos se elimine el apartado 3) del artículo, porque el personal colaborador ya viene recogido de forma precisa en la normativa legal.

El apartado 4 del artículo debe eliminarse

Artículo 6. Respecto a las funciones de los Secretarios Judiciales, nos parece torpe y lamentable para la mejora del Servicio público, que debe ser, entendemos, uno de los objetivos de la reforma de la Oficina Judicial, que la inmensa mayoría de las funciones establecidas sólo correspondan a garantizar, promover, ser responsable, autorizar...., porque estas tareas no son ejecutivas sino de control, vigilancia o impulso a las tareas de los demás Cuerpos, por lo que su función, tan estereotipada en la publicidad sobre la NOJ queda en entredicho cuando nos vamos a definir concreto. Parece que la propia Administración no se cree ni ella misma el papel del Secretario Judicial en la nueva oficina judicial.

Artículo 7. Consideramos que las funciones de Gestión deben ser las que se refieren al cumplimiento con su papel de Técnico Procesal de grado medio. Es decir funciones ejecutivas propias de este Cuerpo, como algunas de las que se apuntan en el apartado 2 de este artículo, pero no aquellas que se establecen en el resto de los artículos que se refieren a señalar como tareas de este cuerpo en cualquiera de los Servicios Comunes, las tareas y funciones ya establecidas para Secretarios Judiciales o para el cuerpo de Tramitación.

Como si el Ministerio de Justicia fuera incapaz de delimitar funciones y tareas para cada Cuerpo y pretendiera con esta orden cubrir sus incapacidades para definir las, estableciendo un sistema que permita a la Administración garantizar que la NOJ funciona porque habrá determinado que la mayoría de las funciones puedan ser realizadas por cualquier Cuerpo, por si acaso.

Artículo 8.- Se deben eliminar las siguientes funciones de Tramitación:

-Asistir a las vistas y actuaciones procesales bajo la fe del secretario (el texto dice literalmente: ¿”bajo la fe del secretario”, pero si el Ministerio expresa que no entra a las vistas?????) A estas preguntas solicitamos se nos conteste claramente, y se elimine esta función del Cuerpo de Tramitación, cuestión fundamental para CCOD

- Realizar durante la celebración de las vistas, tareas necesarias para la puesta en funcionamiento e introducción de datos en los medios técnicos.
- Elaborar el listado de vistas y de los profesionales y particulares

Otras de las funciones, como señalaremos también más adelante, del Cuerpo de Tramitación están repetidas para Secretarios, Gestores y Tramitadores, con un simple cambio de verbo. En el cuerpo de Secretarios se utilizan los verbos promover y garantizar, en Gestión, supervisar, y en Tramitación, realizar, pero para las mismas tareas. No lo podemos aceptar. Por tanto, solicitamos la clarificación de esta cuestión. Porque tareas repetidas no son aceptables.

Artículo 11.- La separación de los servicios en secciones debe recoger, tal y como consta en el acuerdo, que las tareas son exclusivas de cada sección, y no compartidas por otras secciones distintas, porque la letra y el espíritu del Acuerdo de 10 de marzo de 2010 lo deja claro. Y esto debe decirlo expresamente la Orden en este artículo también.

Artículo 12.- En el apartado 2 debe decir que la asignación de tareas y funciones debe realizarse atendiendo a lo previsto en la LOPJ y en el Acuerdo de 10 de marzo

Artículo 14.- La redacción de las tareas principales de cada una de las secciones debe detallar de forma desmenuzada las mismas, no limitarse a definir lo que el propio título de la sección expresa. Decir que la sección de Registro y Reparto, se encargará de organizar el registro y el reparto, de registrar y clasificar....., es obvio. Que se diga que la sección de Actos de Comunicación se encargará de los actos de comunicación, no sólo es evidente sino que para eso no hace falta ningún texto que lo diga. En cambio, con Otros servicios se tiene que limitar las tareas porque rechazamos que esta sección pueda convertirse en un cajón de sastre de la NOJ.

Sobre los servicios de apoyo: Sin perjuicio de que los funcionarios a los que se destine al mismo deben tener la misma retribución que los puestos de apoyo ya existentes en la oficina judicial actual (10, 8 y 6 puntos según los Cuerpos), reclamamos mayor plantilla de todos los Cuerpos y la inclusión del Cuerpo de Auxilio Judicial en estos servicios.

Se debe eliminar la tarea de tramitar los exhortos de la sección de Actos de comunicación.

Artículo 15.- Las funciones de los Secretarios Judiciales son:

Responsables del buen funcionamiento del registro; garantizarán el reparto de asuntos según las normas; responsables de la práctica de los actos de comunicación; Cuando consideren ellos mismos necesaria su intervención, documentarán los embargos....; Responsables de la dación de cuentas; responsables de la elaboración de la estadística judicial; promover el empleo de medios técnicos...; responsables de la archivo judicial;.....en definitiva, no existen prácticamente funciones de Secretarios de carácter ejecutivo, por lo que no se comprende el papel de este cuerpo para el Ministerio.

Reclamamos funciones ejecutivas para los Secretarios Judiciales y no convertir a este Cuerpo en el Administrador de lo que los demás Cuerpos realizan.

Artículo 16.- Las funciones de Gestión se repiten en Tramitación en el siguiente artículo:

Función a), b), f), k), m), p), q) y ñ) de Gestión

Artículo 17.- Las funciones de Tramitación se repiten en Gestión del artículo anterior:

Función a), b), c), d), i), k), l), p) q), r) y ñ)

Las funciones de Tramitación h), j) de este artículo se repiten en Auxilio, no delimitando a cuál de los Cuerpos se determina la función.

Exigimos delimitación de cada una de las funciones a un único cuerpo.

Artículo 16 y 17.- En los regímenes de dedicación especial de Gestión y Tramitación sus funciones son iguales. No es de recibo, debe retirarse dicha redacción.

Artículo 18.- Igual que anteriores artículos, las funciones 1 j) y 2 d) y e) se repiten en Tramitación. Misma reclamación que las anteriores.

El apartado a) debe reflejar la colaboración “*cuando así se determine en las RPT::*” y eliminar “*en los turnos establecidos*”, porque no habrá, ni puede haber turnos, excepto los voluntarios.

Artículo 19.- No compartimos que las secciones de ordenación del procedimiento puedan compartir tareas de varios órdenes jurisdiccionales. Cada sección debe tener ámbito de un solo orden jurisdiccional.

Artículo 20.- Misma alegación que para el artículo 15. Funciones no ejecutivas que no tienen ningún sentido si el Ministerio mantiene convertir al Secretario Judicial en Técnico Procesal de orden superior. Sigue existiendo en la propuesta del Ministerio una contradicción entre las palabras de propaganda para la puesta en marcha de la NOJ y la aplicación práctica que no tiene nada que ver. CCOO reclama acabar con esta hipocresía.

Además, la función k) se repite en Gestión.

Artículo 21.- Las funciones de Gestión a), c), e), f) se repiten en Tramitación y además la f) en Secretarios

Artículo 22.- Se repiten las funciones c), i), j), m) en Gestión, y m) también en Secretarios.

Artículo 23.- Rechazamos que una sección pueda asumir funciones de ejecución de varios órdenes jurisdiccionales.

Rechazamos también que una sección pueda asumir la realización de subastas de un mismo partido judicial o de la provincia entera.

Modificar la orden en este sentido es imprescindible para CCOO

Artículo 24, 25, 26.-

Debe modificarse la función i) de Secretarios Judiciales (art. 24) y redactarse “*Gestionar y realizar las subastas*”

Se repiten las funciones de Secretarios Judiciales f), h) y j) en Gestión. Las de Gestión, a) e) y h) en Secretarios; las b), d), e) en Tramitación. No tiene ningún sentido. Las de Tramitación, e), f) g) e i) repetidas en Gestión, e i) se repite también en Secretarios.

Artículos 35, 36 y 37.- Se repiten las funciones de Gestión y Tramitación. Apartados a), c), d) y e) de Gestión en Tramitación, del artículo 35. Apartados a), b), c), d) del artículo 36 de Tramitación en Gestión.

En resumen, CCOO exige la modificación de todo lo expuesto más arriba en materia de funciones y que la Orden las incluya. No compartimos de ninguna manera la redacción propuesta y debe modificarse antes de su remisión a los órganos competentes para informe (CGPJ....)

Respecto a las Libres Designaciones: CCOO se opone frontalmente a cualquier Libre Designación de cualquier cuerpo y además anunciamos una campaña contra las libres designaciones informando a todos los trabajadores de la conveniencia de no solicitar estos puestos en el concurso que se convocará a tal efecto, que además no conllevan una mayor retribución respecto a cualquier otro puesto genérico

CCOO seguimos exigiendo la cobertura de los puestos de las **Unidades Administrativas** por personal de la Administración de Justicia.

(Reproducción de la Intervención de CCOO en la Mesa Sectorial celebrada el 25 de marzo de 2010, sobre las funciones recogidas en el borrador de orden ministerial sobre las RPT de la NOJ)